

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	:	AMPARO HERNÁNDEZ PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
LLAMADO EN GARANTÍA	:	JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
RADICADO	:	50001 3333 008 2018 00157 00

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 21 de noviembre de 2022, este Despacho designó como curador ad-litem al abogado Yesid Mosquera Campas, del cual le fue comunicado mediante oficio No. J8AOV-2022-00332 y enviado al correo electrónico el 30 de noviembre de esa anualidad (índice 00017 SAMAI); por lo que a la fecha advierte el Despacho que, no se ha posesionado mucho menos indicado de la no aceptación, como es de su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P. Así las cosas, el Despacho procederá a relevar la designación.

Por otro lado, el 06 de febrero del presente año, los demandantes presentan poder conferido al abogado **Ernesto Rodríguez Riveros**, identificado con C.C. N° 17.323.343 de Villavicencio y T.P. N° 138.677 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería, conforme a los términos allí establecidos. En consecuencia, **se tendrá por surtida la renuncia** al poder conferido al abogado William Ernesto González Herrera.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Relevar de la asignación del cargo de *Curador Ad litem* al abogado Yesid Mosquera Campas.

SEGUNDO. En consecuencia, **designar como curador ad litem** al abogado **Jhon Eider Garzón Cádenas**¹, para que represente al llamado en garantía **Juan Diego Muñoz Cabrera**.

TERCERO. Por secretaría, **comuníquense** el presente nombramiento, advirtiéndole al designado que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, la presente designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

¹ Correo electrónico: abogadoghongarzon@outlook.es, celular 3126192339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO. Requerir al Municipio de Villavicencio, realice las consultas para obtener dirección electrónica o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales; y de obtener alguna información la haga conocer al Juzgado para proceder de conformidad; y en observancia al principio de celeridad, atendiendo las modificaciones procesales, esto es, Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

QUINTO. Reconocer personería al abogado **Ernesto Rodríguez Riveros**, como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades establecidas en los poderes. En consecuencia, **téngase por surtida la renuncia** al poder conferido al abogado **William Ernesto González Herrera**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza